

LUZ STELLA MARTÍNEZ VEGA.
ABOGADA.

S E Ñ O R:
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
SANTA MARTA.

E. S. D.

=====

Ref. Proceso Ejecutivo por sumas de dinero.

Demandante: BANCO COMPARTIR S.A.

Demandadas: ROSA ALBA CORTEZANO GOMEZ y ELINA ESTHER PENA CORREA.

Rad. 00958/2019.-

ASUNTO: Recurso de reposición contra auto que decreto desistimiento tácito.

En mi calidad de apoderada de la parte ejecutante, con mi acostumbrado respeto y el término legal, concuro ante su despacho con el objeto de interponer y sustentar recurso de reposición, contra la providencia de data anterior, notificada mediante el estado # 11 del día Primero (01) de Febrero de la presente anualidad (2021), mediante la cual se decretó el desistimiento tácito en el proceso de la referencia, por presuntamente no haber cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, siendo que se enviaron los citatorios el once (11) de marzo 2020 y que fueron aportado al juzgado el 1 de agosto del 2020 una vez se reactivó la rama judicial en forma virtual

Como quiera que el decreto 806 estableció la notificación al correo electrónico, es mi obligación y la de mi representado intentar la notificación por este medio, me parece un poco apresurado por parte de su despacho declarar un desistimiento, cuando realmente por las circunstancias que rodean el tema de la pandemia muchos estamos ajustándonos a la nueva realidad virtual.

En El presente caso el citatorio se envió días antes de suspensión de términos y de virtualidad, esto es presencial, y si se observa la gestión se realizo el 11 de marzo del 2020, poco tiempo después del requerimiento (20 de febrero del 2020), pero a la empresa de notificación le fue imposible remitirnos la certificaciones ya que motivos de cuarentana cerró sus puertas y le fue imposible enviarnos la certificación, y aunque lo hubiese hecho, para nosotros hubiese sido imposible enviarla por el cierre judicial, sin embargo se deja constancia que su instrucción fue acatada oportunamente, aunque desafortunadamente no se pudo notificar al demandado por la causal certificada

Por lo anteriormente indicado, solicito a usted muy respetuosamente, revoque en todas sus partes la providencia notificada mediante el estado # 11 del día Primero (01) de Febrero de la presente anualidad (2021), mediante la cual se decretó el desistimiento tácito en el proceso de la referencia, y profiera orden de emplazar a la demanda.

Atte.,

=====

LUZ STELLA MARTINEZ VEGA.
C. C. No 45.453.605 DE Cartagena.
T. P. No 107444 del C. S. de la J.
luzestelamartinez@hotmail.com